



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 071 - 2018 - GRJ/GRI

Huancayo, 07 FEB 2018

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 063-2018-GRJ/ORAJ de fecha 28 de enero de 2018; el Reporte N° 32-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 23 de enero de 2018; la Solicitud con fecha de recepción 16 de enero de 2018, sobre Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 01360-2017-GRJ-DRTC/DR, de fecha 22 de diciembre del 2017, interpuesto por Aurelio INGA HUAMÁN, y;

CONSIDERANDO:

Que, el escrito de reclamo sobre cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27803 y sus normas reglamentarias, donde el recurrente solicita entre otros se le reponga a una plaza de igual o similar nivel a la que tenía al momento de su cese.

Que, la Resolución Directoral Regional N° 01360-2017-GRJ-DRTC/DR, de fecha 22 de diciembre del 2017, que declara Improcedente la solicitud formulada por el ex servidor Aurelio INGA HUAMÁN, sobre reposición a una plaza de igual o similar nivel al momento de su cese, de conformidad a la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR de fecha 14 de agosto del 2017.

Que, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Aurelio INGA HUAMÁN, contra la Resolución Directoral Regional N° 01360-2017-GRJ-DRTC/DR, de fecha 22 de diciembre del 2017.

Que, el Reporte N° 032-2018-GRJ-DRTC/DR, de fecha 23 de enero del 2018, mediante el cual la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, corre traslado al superior para su pronunciamiento.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la

G. R. I.	
REG. N°	2577998
EXP. N°	1563586



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas.

Que, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Aurelio INGA HUAMÁN, contra la Resolución Directoral Regional N° 01360-2017-GRJ-DRTC/DR, de fecha 22 de diciembre del 2017, donde manifiesta entre otros, en el punto Tercero: "... pues, a la fecha ya existe un proceso judicial que se tramita con el Expediente N° 03685-2017-0-1501-JR-LA-01 en el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín, ...", asimismo en la parte final del numeral referido hace referencia en cuanto a los preceptos contenidos en el 2° del artículo N° 139° de nuestra actual Constitución: "... Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones". De los fundamentos del recurso del mismo administrado se deduce que efectivamente esta instancia no es competente para atender favorablemente el presente petitorio en razón de que existe de por medio un Proceso Judicial en giro en cuanto al presente caso, conforme lo afirma el mismo administrado mediante el Expediente N° 03685-2017-0-1501-JR-LA-01 en el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por lo que se le recomienda acatar la decisión que la autoridad jurisdiccional pueda resolver.

Que, estando a los fundamentos anteriores y en aplicación del Art. 4, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ésta instancia ha perdido competencia para conocer la presente, en tal sentido: "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso". Por lo que corresponde declarar improcedente el pedido del administrado, pudiendo hacer valer su pretensión en la vía que considere pertinente.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Junín por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", del artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, y; contando con el visado de Asesoría Legal;





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Aurelio INGA HUAMÁN, contra la Resolución Directoral Regional N° 01360-2017-GRJ-DRTC/DR, de fecha 22 de diciembre del 2017.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución, la impugnante, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, a fin de mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 07 FEB 2018

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL